



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 706 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 03 SET. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-026789-2021 de fecha 23 de junio del 2021, que contiene la Resolución N° 11 de fecha 16 de junio del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo, en el Expediente Judicial N° 01940-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **GUILIANA PHYLLIS NAVARRO HERRERA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Negativa Ficta que deniega el recurso de apelación interpuesto por doña **GUILIANA PHYLLIS NAVARRO HERRERA** contra la Resolución Negativa Ficta no expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica;

Que, la administrada doña **GUILIANA PHYLLIS NAVARRO HERRERA**, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°01940-2018-0-1401-JR-LA-03;

Que, mediante resolución N°10 de fecha 09 de marzo del 2021 seguido con el Expediente Judicial N°01940-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 05 de fecha 20 de enero del 2020 que resuelve declarar: **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por doña **GUILIANA PHYLLIS NAVARRO HERRERA** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale"(...);*

Que, mediante resolución N°10 de fecha 09 de marzo del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°01940-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 05 de fecha 20 de enero del año 2020 solo en el extremo que resuelve 1.- **DECLARAR: FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por doña **GUILIANA PHYLLIS NAVARRO HERRERA** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia.2.- **Nula** la Resolución Negativa Ficta que deniega el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Negatoria Ficta, no expedido por la Dirección Regional de Salud. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. 3.- **ORDENO** que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando **el reintegro o devengado** de la bonificación por cargo desde **el mes de octubre de 1992, en forma permanente y continúa, hasta que perciba dicho beneficio**, en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra (entiéndase solo en los





meses que percibió la bonificación diferencial calculado en base a la remuneración permanente); descontándose los montos percibidos, más el pago de los interés legales de conformidad con el artículo 1242 y siguientes del Código Civil;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando **el reintegro o devengado** de la bonificación por cargo desde **el mes de octubre de 1992, en forma permanente y continúa, hasta que perciba dicho beneficio**, en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra (entiéndase solo en los meses que percibió la bonificación diferencial calculado en base a la remuneración permanente); descontándose los montos percibidos, más el pago de los interés legales de conformidad con el artículo 1242 y siguientes del Código Civil; conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° - 2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Negativa ficta, que deniega el recurso de apelación interpuesto por doña **GUILIANA PHYLLIS NAVARRO HERNANDEZ** contra la Resolución Negativa Ficta, no expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña **GUILIANA PHYLLIS NAVARRO HERRERA**, contra la Resolución Negativa Ficta, que deniega el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Negativa Ficta no expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando **el reintegro o devengado** de la bonificación por cargo desde **el mes de octubre de 1992, en forma permanente y continúa, hasta que perciba dicho beneficio**, en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra (entiéndase solo en los meses que percibió la bonificación diferencial calculado en base a la remuneración permanente); descontándose los montos percibidos, más el pago de los interés legales de conformidad con el artículo 1242 y siguientes del Código Civil.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSE AGUIRRE SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL